

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2019-01227 - 00
CAUSANTE: DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO
Sucesión.

Para todos los efectos, obsérvese que la donación que pone de presente el apoderado de la señora **LUZ HELENA MORALES SANABRIA**, efectuada mediante Escritura Pública número 461 de 14 de octubre de 2015, fue tomada en cuenta en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 10 de junio de 2019 (folio 129 a 132)

En cuanto a la solicitud de abstenerse de decretar el embargo de la **CUOTA PARTE** del inmueble de propiedad de la causante **DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO (Q.E.P.D.)**, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 065 – 8557**, tal como se dispuso en auto de 11 de febrero de 2020 (folio 140), en virtud a lo señalado en el artículo 480 de Código General del Proceso, no hay lugar a acceder a lo peticionado, en la medida que, *“cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”*

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 78 del 19 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario